

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, nueve (9) de Junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO : 17-001-31-03-002-2015-00090-00  
DEMANDANTE : MELAXA S.A.S.  
DEMANDADO : MONTAJES Y SUMINISTROS S.A.

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que, en el presente proceso, la última actuación data del **26 DE FEBRERO DE 2018**, por lo que se encuentra pendiente de darle aplicación a la figura del Desistimiento Tácito conforme a lo previsto en el artículo 317 del CGP y la circular CSJCC13-99 del 1 de octubre de 2013.

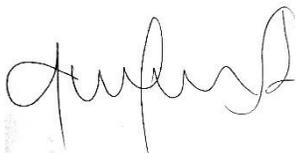
Se deja expresa constancia que conforme a lo ordenado en el Decreto Legislativo 564 de 2020 los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, pues los mismos fueron reanudados, a partir del 1 de julio del mismo año. Así las cosas, conforme a lo ordenado en el artículo 2 del mencionado decreto legislativo, el **1 DE AGOSTO DE 2020**, los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el Art. 317 del C.G.P., se entienden reanudados, desde dicha fecha y este asunto se encuentra inactivo desde ese momento a la fecha.

Para los fines pertinentes me permito informarle que dentro del proceso de las medidas cautelares decretadas, surtieron efectos las siguientes:

1. El embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se lleguen a desembargar al demandado, dentro del proceso Ejecutivo con radicado: 1700013103006 2014-00247-00, que se tramita en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, donde es demandante el **BANCO CORPBANCA S.A.** en contra de la aquí demandada (FL 16 C2).
2. El embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se lleguen a desembargar a la demandada, dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicado: 1700013103003 2014-00318-00, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, donde es demandante el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la aquí demandada (FL 23 C2).
3. De igual manera se decretó como medida cautelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la demandada, que surtía efectos a favor del proceso Ejecutivo con radicado: 1700013103006 2014-00247-00, que se tramita en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, donde es demandante el **BANCO CORPBANCA S.A. (fls 22 y 25 C2)**

2. El embargo y secuestro de cuentas bancarias, pero ninguna surtió efectos.

En la fecha, **09 DE JUNIO DE 2022**, paso a Despacho del señor Juez para resolver lo pertinente.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales -Caldas-, nueve (9) de Junio del dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : **EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO** : **17-001-31-03-002-2015-00090-00**  
**DEMANDANTE** : **MELAXA S.A.S.**  
**DEMANDADO** : **MONTAJES Y SUMINISTROS S.A.**

## **Auto I. # 337-2022**

Dentro del proceso anteriormente referenciado, y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

En el presente asunto la última actuación se surtió el día **26 DE FEBRERO DE 2018**, fecha en que se autorizó la revisión del asunto, a una dependiente judicial.

Aunado a ello, desde dicha calenda a la actual, no se ha efectuado ningún otro tipo de actuación dentro del proceso, transcurriendo más de dos (2) años desde aquél entonces.

Al efecto es pertinente recordar lo dispuesto en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando al determinar las reglas para la aplicación del desistimiento tácito indica que cuando un proceso se encuentre inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos (2) años, procede el decreto de tal figura procesal.

De conformidad con la norma indicada, y los supuestos fácticos ya relacionados, es plausible que en el presente proceso se decrete su terminación por desistimiento tácito, pues se cumplen con los presupuestos normativos para aplicar dicha figura, toda vez que en el mismo se profirió providencia ordenando seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante y ha estado inactivo en la Secretaría del Despacho por un periodo superior a dos (2) años.

Así pues, teniendo en cuenta que no hay necesidad de efectuar un requerimiento previo, que el proceso tiene sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución y ha estado en Secretaría sin ningún tipo de actuación por el tiempo que estipula la norma indicada, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y archivo del

mismo, previa cancelación de su radicación en el aplicativo Siglo XXI. Igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la sociedad **MELAXA S.A.S.** contra de la entidad **MONTAJES Y SUMINISTROS S.A.**

**SEGUNDO:** Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y que surtieron efecto, correspondientes a:

1. El embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se lleguen a desembargar al demandado, dentro del proceso Ejecutivo con radicado: 1700013103006 2014-00247-00, que se tramita en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, donde es demandante el **BANCO CORPBANCA S.A.** en contra de la aquí demandada (FL 16 C2).
2. El embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se lleguen a desembargar a la demandada, dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicado: 1700013103003 2014-00318-00, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, donde es demandante el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la aquí demandada (FL 23 C2).
3. De igual manera se decretó como medida cautelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la demandada, que surtía efectos a favor del proceso Ejecutivo con radicado: 1700013103006 2014-00247-00, que se tramita en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, donde es demandante el **BANCO CORPBANCA S.A. (fls 22 y 25 C2).**

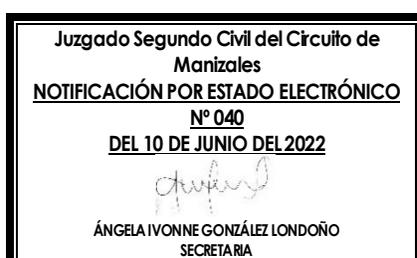
Para cuyos efectos se libraré oficio a las mencionadas dependencias judiciales comunicando esta decisión y que no han quedado remanentes.

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso una vez se encuentre ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación en el aplicativo Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**



Proyectó: AIGL